

RESOLUCIÓN 134 DE

(12 Julio 2022)

Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de seguros No. 297 de 2019 suscrito entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa y se ordena su Archivo

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la Resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022; la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Decreto 4158 de 2011, Art. 1), el cual tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que en desarrollo de su objeto y en cumplimiento de sus funciones el Centro Nacional de Memoria Histórica debe realizar la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Que el CNMH, atendiendo a la obligación de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes e intereses respecto de las cuales tiene a cargo y con el fin de minimizar el riesgo al que se puedan encontrar expuestos en el evento de su materialización para así evitar un detrimento patrimonial, atendiendo la responsabilidad fiscal que les asiste, la cual se encuentra consagrada en los artículos 101, 107 de la ley 42 de 1993, que indican que para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, requiere garantizar la protección de los bienes, intereses patrimoniales de la entidad y las personas o por los cuales legal y/o contractualmente sea responsable de su adecuada protección, debe adelantar las acciones necesarias que permitan la consecución de este objetivo.

Que por lo anterior, resulta obligatorio para las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros, con los que proteja su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestas.

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de seguros No. 297 de 2019 suscrito entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa y se ordena su Archivo”

Que así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, las Entidades Estatales podrán adelantar procesos contractuales para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados”, la Dirección Administrativa y Financiera adelantó el proceso de mínima cuantía No. IPMC-005-2019, con el objeto de: “Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del Centro Nacional de Memoria Histórica, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la Entidad en el desarrollo de su actividad. Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.”

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se pactó así: “PLAZO DE EJECUCIÓN. Los plazos de los contratos de seguros serán de CUARENTA Y TRES (43) DÍAS, contados a partir del vencimiento actual de las pólizas. Excepto SOAT cuya vigencia será de 365 días contados a partir de los vencimientos de cada SOAT”.

Que de conformidad con la modificación contractual suscrita el 27 de septiembre de 2019, se adicionó y prorrogó el valor y plazo inicial del contrato así: “**CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIÓN:** Adicionar al valor total del contrato No. 297 -2019, la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$11.245.046, 00) M/cte (...). **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato será hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENT Y OCHO PESOS (\$34.055.370, 00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA. -PRORROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 297-2019, desde las 24:00 horas locales del viernes 27 de septiembre de 2019 hasta las 24:00 horas del 21 de octubre de 2019”.

Que teniendo en cuenta que, finalizado el contrato se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa:

“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...).”



Continuación de la Resolución *“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de seguros No. 297 de 2019 suscrito entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa y se ordena su Archivo”*

El Director Administrativo y Financiero, Fernando Ramírez Ochoa solicitó a la supervisora del contrato adelantar los trámites pertinentes para realizar la liquidación del contrato, al igual que la remisión del expediente al área de contratos, teniendo en cuenta que al momento de realizar el requerimiento este proceso no había sido radicado por el supervisor y tuvo como fecha de finalización el 21 de octubre de 2019. Lo anterior, se llevó a cabo mediante comunicación interna No. 202203236002816 del 23 de marzo de 2022.

Que lo anterior, se realizó de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación así:

Que de acuerdo con el numeral 2.1.1 del título II, del Manual de Supervisión de la Entidad (ABS-MN-002), son funciones de carácter técnico de la supervisión, entre otras la de:

“(…) 2. Efectuar la vigilancia, cuidado, control, seguimiento, verificación y evaluación de los bienes, servicios u obra contratados de conformidad con lo señalado en los estudios previos, pliegos de condiciones, el contrato, la propuesta, cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato, desde su inicio hasta la suscripción del acta de liquidación bilateral o ejecutoria de la resolución de liquidación unilateral”.

Que el numeral 2.1.2 del mismo título establece que son funciones de los supervisores, pero carácter administrativo, entre otras:

“1. Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reiniciación, gestión o supervisión, liquidación del contrato, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo

(…) 10. Elaborar proyecto de acta de liquidación, suministrando para ello toda la información e informes necesarios que le sean requeridos para tal propósito”.

Y de carácter jurídico, de acuerdo con el numeral 2.1.4 del precitado título:

“(…) 7. Remitir a la Dirección Administrativa y Financiera - Contratos, el informe final de supervisión o interventoría dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de terminación del contrato, junto con el proyecto de acta de liquidación por mutuo acuerdo, ambos documentos según los formatos adoptados por el Sistema de Gestión de Calidad, como consecuencia de terminación del contrato

(…) 12. Velar por el trámite oportuno de la liquidación de los contratos o convenios a su cargo, según las indicaciones señaladas en el presente manual”. (Subrayado fuera del texto).

Que, en todo caso, de acuerdo con el citado manual de supervisión “(…) el supervisor vigilará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante el tiempo de su vigencia. Esta función sólo cesará una vez expire el plazo de ejecución previsto en el contrato o cuando se suscriba el acta de liquidación, en los casos en que ésta se requiera. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que continúen vigentes con posterioridad al vencimiento del plazo o a la liquidación del mismo, tales como las relacionadas con las garantías extendidas asociadas que por su naturaleza sean objeto de este tipo de garantías y demás actividades que se hayan contemplado dentro de las garantías ofrecidas por el contratista, para efectos del cierre del expediente contractual”.

Que, en respuesta al requerimiento realizado, la supervisión del contrato mediante comunicación interna No. 202204043236-3, remite los siguientes documentos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de seguros No. 297 de 2019 suscrito entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa y se ordena su Archivo”

1. Acta de liquidación
2. Informe final de supervisión
3. Documento de identidad del representante legal de Aseguradora Solidaria.
4. Escritura que confiere poder al representante legal para ejercer dicha representación.

Que, de conformidad con la información suministrada por la supervisora del contrato, el informe financiero del contrato No. 297 de 2019, determino lo siguiente:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40219 de 03/07/2019 y No.46219 del 26/09/2019		\$ 23.155.790,00
Registro Presupuestal N° 79519 de 14/08/2019 y No.112819 del 27/09/2019		\$ 23.110.324,00
Valor inicial contrato		\$ 22.810.324,00
Valor adicional contrato		\$ 11.245.046,00
No. de Modificación y/o Adición	Fecha de firma	Valor de la adición
01	27/09/2019	\$ 11.245.046,00
Valor total adicionado		\$ 11.245.046,00
Valor total contrato		\$ 34.055.370,00
Valor ejecutado		\$ 33.198.570,00
Valor pagado		\$ 33.198.570,00
Saldo a pagar al contratista		\$ 0,00
Saldo a liberar a favor del CNMH		\$ 856.800,00

Que a la fecha no es procedente por parte del Centro de Memoria Histórica, liquidar el contrato de seguros No. 297 de 2019 por no tener competencia para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

Que lo anterior se debe a que revisado el plazo de ejecución del Contrato de seguros No. 297 de 2019, el cual finalizó el 21 de octubre de 2019, se encuentra vencido el término otorgado por la Ley para proceder a su liquidación, es decir, el término de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato y el contemplado en la Ley 1437 de 2011, para solicitar la liquidación judicial del mismo.

Que al respecto ha manifestado el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, lo siguiente: “Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...)

El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.

Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...).

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Contrato de seguros No. 297 de 2019 suscrito entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa y se ordena su Archivo”

La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos.

(...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2015, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2013, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes voluntariamente hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el archivo del Contrato de seguros No. 297 de 2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación.

En mérito de lo expuesto, la Directora Administrativa y Financiera del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de seguros No. 297 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA sociedad identificada con NIT No. 860.524.654-6, por las razones expuestas en el presente proveído.



Continuación de la Resolución “*Por la cual se declara la perdida de competencia para liquidar el Contrato de seguros No. 297 de 2019 suscrito entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa y se ordena su Archivo*”

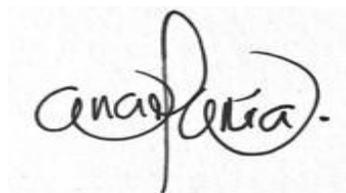
ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO del expediente del contrato de arrendamiento No. 297 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA sociedad identificada con NIT No. 860.524.654-6

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 12 de Julio de 2022



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

Proyectó: Milena Infante Topa
Revisó: Iván Darío Pachón Barreto